

ORD. N°

0329

ANT.:

Bases de Licitación de la
Concesión del Servicio de
Disposición Final de la
Comuna de Tomé. ROL N°
2060-12 FNE.

MAT.:

Informa.

Santiago, 15 de marzo de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)

A : SR. EDUARDO AGUILERA AGUILERA
ALCALDE I.M. DE TOMÉ
MARIANO EGAÑA N° 1115
TOMÉ
REGIÓN DEL BIOBÍO

Con fecha 27 de febrero de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Anexos para la licitación pública de la Concesión signada en el antecedente, con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. El cronograma del proceso expuesto en las Bases Administrativas Generales no especifica los plazos correspondientes a cada una de las etapas del proceso licitatorio. En particular, no se indica el plazo de la Comisión Evaluadora para presentar su decisión al Alcalde, solo en el artículo 13 de las Bases Administrativas se señala que el adjudicatario deberá mantener vigente su oferta por lo menos 60 días corridos a contar de la fecha de apertura de las ofertas y tampoco se indica el plazo para el inicio de la operación de los servicios una vez adjudicada la oferta.

2. Al respecto, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que, para poder realizar un examen acabado de las presentes bases, resulta indispensable establecer los principales hitos del cronograma de licitación y sus plazos. Por lo antes dicho, la información ya señalada debe ser incorporada a las bases de licitación.

3. Adicionalmente se recomienda a ese Municipio establecer plazos prudentes entre la adjudicación del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.

4. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".

II. DURACION DEL CONTRATO

5. El artículo 5 letra B) de las Bases remitidas por ese Municipio establecen la posibilidad de prorogar el contrato "una o mas veces por un plazo máximo de un año cada vez". Al respecto, cabe representar a esa Municipalidad que para ajustarse a las Instrucciones en las Bases se debe considerar una única prórroga, por un breve plazo y sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.

6. Lo anterior, considerando que una duración excesiva del contrato, por medio de prórrogas sucesivas, imposibilita innecesariamente la disputa por la provisión del servicio. Todo esto, de conformidad con los Resueltos 1° y 2° de la citada Instrucción.

III. DISCRECIONALIDAD

7. En el artículo 12 letra A) de las Bases, esa I. M. expresa que "(...)se reserva el derecho a rechazar todas las ofertas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más económica, fundamentando su decisión si le pareciera más conveniente a sus intereses". Al respecto, esta Fiscalía puede señalar que, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelto 7 de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación (...)".

8. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estableció: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante".

9. Por lo anterior, esta Fiscalía recomienda a ese Municipio modificar el tenor de la frase antes citada por cuanto permitiría a esa Corporación desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases, adjudicándola no necesariamente al mejor oferente.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H.

Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


CRISTIÁN REYES CID
SUBFISCAL NACIONAL (S)



Coordinador FNE
Paulo Oyanedel
Fono: 7535602 - 604